

medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo 10 de dicha disposición se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Antella.

Los agricultores de la zona El Azud, paraje del término de Antella, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre la circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial, y de realizar la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición, se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de El Azud (Valencia), del término municipal de Antella (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado en principio por el paraje denominado El Azud del expresado término municipal, delimitado de la siguiente manera: Azud derivado de la acequia Real del Júcar, margen izquierda del río Júcar, senda Clot de Morrió a canal de piedra, acequia del Pla y acequia Real del Júcar y azud de derivación. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados, se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, declarando ésta de utilidad pública y urgente ejecución.

Art. 4.º Podrá aplicarse por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21591 *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Garroferal, término de Tous (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo 10 de dicha disposición se facultaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Tous.

Los agricultores de la zona El Garroferal, paraje del término de Tous, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial, y de realizar la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de El Garroferal (Valencia), del término municipal de Tous (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado en principio por el paraje denominado El Garroferal del expresado término municipal, delimitado de la siguiente manera: Mojón número 1, margen izquierda del río Júcar, mojón número 2, línea definida por los mojones números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 1. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, declarando ésta de utilidad pública y urgente ejecución.

Art. 4.º Podrá aplicarse por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21592 *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Oro, término de Antella (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo 10 de dicha disposición se facultaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Antella.

Los agricultores de la zona El Oro, paraje del término de Antella, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial, y de realizar la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición, se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de El Oro (Valencia), del término municipal de Antella (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado en principio por el paraje denominado El Oro, del expresado término municipal, delimitado de la siguiente manera: Mojón número 1, acequia de Antella, margen izquierda río Júcar, acequia de Antella, mojón número 2, mojón número 3, camino Antella-Sumacárcel, mojón número 4 y mojón número 1. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de

enero de 1973, declarando ésta de utilidad pública y urgente ejecución.

Art. 4.º Podrá aplicarse por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21593 RESOLUCION de 29 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Mansilla», modelo J. D. R. 3, tipo cabina con una puerta, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Talleres Mansilla», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Mansilla», modelo J. D. R. 3, tipo cabina con una puerta, válida para los tractores marca «John Deere», modelo 3140 DT, versión 4RM, aleta alta; marca «John Deere», modelo 3140, versión 2RM, aleta alta; marca «John Deere», modelo 3140 MFWD, versión 4RM, aleta alta; marca «John Deere», modelo 3340 DT, versión 4RM, aleta alta; marca «John Deere», modelo 3340, versión 2RM, aleta alta; marca «John Deere», modelo 3140 S2, versión 2RM, aleta alta; marca «John Deere», modelo 3140 S4, versión 4RM, aleta alta; marca «John Deere», modelo 3340 S2, versión 2RM, aleta alta; marca «John Deere», modelo 3340 S4, versión 4RM, aleta alta.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPIW 239 a (9).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 29 de junio de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ADMINISTRACION LOCAL

21595 RESOLUCION de 30 de julio de 1984, del Ayuntamiento de Melide (La Coruña), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y posibles derechos afectados por las obras que se expresan.

El Ayuntamiento de Melide, previo cumplimiento de los trámites legales, acordó iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes y posibles derechos afectados por la obra: «Empalme en el lugar de Sancibrao del Camino K, tercera fase», del Plan de Obras y Mejoras Territoriales para la comarca de

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

21594 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1984, de la Segunda Jefatura, Zona de Obras Aeroportuarias, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente denominado «Aeropuerto de Menorca. Expropiación de terrenos necesarios para acometida e instalación del radiofaro en las proximidades de la cabecera 01».

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, han sido declaradas por Real Decreto, la utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente denominado «Aeropuerto de Menorca. Expropiación de terrenos necesarios para acometida e instalación de radiofaro en las proximidades de la cabecera 01».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en las relaciones adjuntas, para que en el día y hora que se expresan para cada uno de ellos, comparezcan en las oficinas del aeropuerto de Menorca, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

Al referido acto deberá asistir personalmente o bien representado legalmente, al cual deberán también comparecer cualquier otra persona, natural o jurídica, titulada de cualquier derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Ma ri, 5 de septiembre de 1984.—El Ingeniero Jefe de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias, Jaime Castells Mengual.—11.467-E.

Relación que se cita

Número de parcela: 1. Datos del catastro: Polígono 4 parcela 2. Nombre, apellidos y domicilio: Doña María Borrás Carerras. Dr. Orfila, 55. Mahón. Superficie a expropiar: 2,1970 hectáreas. Forma de expropiar: Parcial. Levantamiento de actas previas a la ocupación: Día 25 de septiembre de 1984, a las dieciséis horas.

Número de parcela: 2. Datos del catastro: Polígono 4, parcela 3. Nombre, apellidos y domicilio: Doña Juana Vidal Pons. San Roque, 6. Mahón. Superficie a expropiar: 0,1110 hectáreas. Forma de expropiar: Parcial. Levantamiento de actas previas a la ocupación: Día 25 de septiembre de 1984, a las diecisiete horas.

Ordenación Rural de Arzúa. En su virtud, se señala el decimoquinto día hábil siguiente al que aparezca este anuncio en el último «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, a las doce horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, de los bienes que se expresan en el anexo, así como de los posibles derechos que sobre los mismos pudieran recaer. Los propietarios u otros titulares deberán comparecer en el día fijado y hora, en el Ayuntamiento de Melide, personalmente o legalmente representados con los documentos acreditativos de su titularidad y acompañados, si lo desean, de Perito y Notario a su costa. Desde la publicación de este anuncio hasta el levantamiento de las actas previas, podrán alegar ante este Ayuntamiento lo que estimen pertinente a los solos efectos de subsanar posibles errores.

Melide, 31 de julio de 1984.—El Alcalde.—10.899-E.

ANEXO QUE SE CITA

Propietario	Situación de la finca	Clase	Superficie a ocupar — m ²
José Gómez Sánchez	Polígono 33, foto 58-b, número 428	Labradío	40
María Bermúdez Otero	Polígono 33, foto 58-b, número 497	Labradío	360
María Gómez Sánchez	Polígono 33, foto 58-b, número 498	Prado	240
María Pintor Iglesias	Polígono 33, foto 58-b, número 502	Prado	406
Carmen Peón Mosquera	Polígono 33, foto 58-b, número 503	Prado	310
Jesús Iglesias Mosquera	Polígono 33, foto 58-b, número 504	Prado	375